



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Diana Sofia Torres Mera
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00267 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1037

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a realizar el control de legalidad a las contestaciones arrojadas por las demandadas.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado el envío de la notificación personal a la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** por parte del extremo activo (archivo 09 E.D.), tal como se requirió en auto de admisorio del escrito gestor No. 853, mismo que fue publicado en estado del 06 de septiembre de 2021. Respecto de Colpensiones EICE, este despacho procedió a notificarla personalmente en debida forma (archivo 15 E.D.)

Ahora bien, con lo referido previamente, se encuentra que las demandadas procedieron a presentar escritos de contestación dentro del término legal otorgado

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

De otra parte, este juzgador encuentra que los escritos de contestación aportados por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, serán admitidas.

III. VINCULACIÓN LITIS

Revisado en detalle el material probatorio arrimado por la AFP Porvenir S.A., se evidencia que para poder proferir una decisión de fondo se hace indispensable la vinculación en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, pues la accionante también estuvo afiliada en dicha AFP.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

2. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones EICE.**

3. **Tener** por no reformada la demanda.

4. **Vincular de oficio** en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** de acuerdo a los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

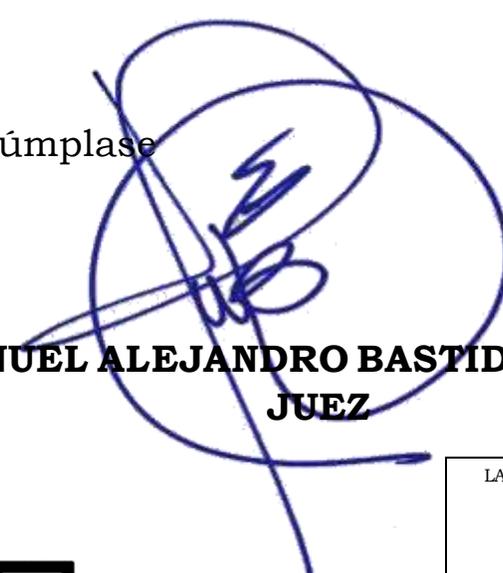
5. **Requerir** a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibidem*. Para tal efecto, se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>

6. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte **Administradora Colombiana de Pensiones EICE.**

7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Melani Vanessa Estrada Ruiz portadora** de la Tarjeta Profesional **353.898** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

8. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA